

**Desarrollo histórico y legislativo de la autonomía de los
pueblos y comunidades indígenas de México.**

Óscar Uribe Benítez*

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigador “A” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Sumario I. Introducción II. El Descubrimiento de América. Las Bulas Alejandrinas y el Tratado de Tordesillas. La legitimad/Ilegitimidad de la conquista III. Indio, Indígena, Indigenismo e Indianismo. IV. Señorío y pueblos indígenas V. Autonomía, independencia y nacionalismo VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

I Introducción

Para comprender el grado de complejidad de la problemática de la situación indígena en nuestro país, es incuestionable que debe conocerse desde sus orígenes; es decir, desde el punto de vista histórico-político. Con esta óptica emprendemos el presente trabajo, con el fin de ubicar el surgimiento de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y su regulación jurídica, así como su desarrollo; en razón de ello, en el capítulo II, nos remontamos hasta el descubrimiento de América, hurgando en las bulas alejandrinas y en el tratado de Tordesillas, así como en la visión de los juristas más destacados del siglo XVI, en torno a la legitimidad e ilegitimidad de la conquista.

En el capítulo III, exponemos la aparición del concepto indio e indígena, así como los movimientos ideológicos surgidos a partir de los mismos. En el capítulo IV, esbozamos la jerarquización del poder en la concepción europea, aplicada al poder que ejercía el Señor sobre los pueblos indígenas, que a la postre constituirían la Nueva España. En el capítulo V, abordamos la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, la independencia de México y su actitud hacia aquéllos, así como la gestación de la ideología nacionalista. Finalmente, en el capítulo VI exponemos z|nuestras conclusiones y en el capítulo VII la bibliografía y las fuentes electrónicas utilizadas.

II El descubrimiento de América. Las Bulas Alejandrinas y el Tratado de Tordesillas. La legitimidad/Ilegitimidad de la conquista

A) El descubrimiento de América. Según Edmundo O´Gorman, el origen de la idea del descubrimiento de América, se gestó en un rumor popular, que los eruditos llaman *La leyenda del piloto anónimo*, de la que nos

recuerda que Fray Bartolomé de las Casas refirió que entre los primitivos colonos de la Isla Española (Haití), que acompañaron a Colón en su primer viaje, había algunos que estaban convencidos de que el *leitmotiv* para realizar la travesía oceánica, fue el demostrar la existencia de tierras desconocidas, de las que tenía noticia por el aviso que le dio un piloto cuya nave había sido arrojada en sus playas por una tempestad. O'Gorman considera que este relato pugna con el verdadero propósito que era llegar al extremo oriental de Asia. Este conflicto de atribuir al piloto anónimo o a Colón el descubrimiento de América, lo pretendieron resolver Gonzalo Fernández de Oviedo, en el sentido de que Colón se enteró de la existencia de las Indias, que eran las Hespérides, por medio de la lectura de obras antiguas, por lo que salió a buscarlas y las descubrió; Francisco López de Gómara, en el sentido de que el relato del piloto anónimo es verdadero, de lo que se infiere que Colón es segundo descubridor; y Fernando Colón, hijo de Cristóbal Colón, en el sentido de que nadie le dio noticias de las Indias, ni leyó su existencia en libros antiguos, sino que tuvo la idea de que al occidente de Europa tenía que existir un continente hasta entonces ignorado, lo que infirió de sus amplios conocimientos científicos, de erudición y de sus observaciones; es decir, tuvo una idea como hipótesis científica.⁴⁵⁵

Pese a las anteriores soluciones, O'Gorman destaca que Bartolomé de las Casas revela en su Historia de las Indias que Colón tuvo el propósito de ligar a Europa y Asia por la ruta del occidente, lo que creyó haber logrado. Esta contradicción entre el hijo de Colón y Bartolomé de las Casas, provocó esfuerzos de diversos estudiosos de la historia para conciliar ambas posiciones, de las que pone de relieve la de Morrison, quien sostiene que el descubrimiento fue accidental, casual.⁴⁵⁶

O'Gorman sostiene la tesis de la América inventada, con base en la concepción que se tenía en la época de Colón acerca del universo, del globo terráqueo, en diagramas, mapas, mapamundis; en el pensamiento influyente en la Edad Media de San Agustín, que solamente aceptaba la existencia de *orbis terrarum* (Europa, Asia y África), pero no de sus antípodas, *orbis alterius*, menos aún que estuviesen habitadas; en la concepción de mayor o menor longitud del *orbis terrarum*, que generaba la idea de la mayor o menor distancia que separaba a Europa de Asia; en las

⁴⁵⁵ O'GORMAN, Edmundo, *La invención de América*, 3ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 18, 23-25.

⁴⁵⁶ *Ibidem*, pp. 29 y 42.

noticias de Marco Polo; en la noción del sistema geocéntrico del universo; en las ideas de Parménides y Aristóteles predominantes, en torno a la división de la tierra, en cuyas zonas templadas solamente podía haber existencia humana; en las ideas cristianas; en las cartas de Colón a los reyes de España; en el folleto *Cosmographiae Introductio de 1507*, publicado por la Academia de *Saint-Dié*, en la carta geográfica que lo ilustra y el mapamundi de *Waldssee Müller* de 1507; con todo lo cual demuestra, que Colón no pudo prever la existencia de América en sus cuatro viajes, ni en su proyecto que sometió a los reyes de España. Por tanto, concluye que la invención de América, es el resultado de un complejo proceso ideológico, que acabó en una serie de tentativas e hipótesis, por concederles un sentido peculiar y propio, de ser la cuarta parte del mundo.⁴⁵⁷

Que con lo anterior, se comprendió que el mundo no era algo dado y hecho, sino algo que el hombre conquista y hace que le pertenezca a título de propietario y amo.⁴⁵⁸

B) Las Bulas Alejandrinas y el Tratado de Tordesillas.

1. Primera Bula *Inter caetera* de Donación del Papa Alejandro VI a Los Reyes Católicos, de 3 de mayo de 1493. Por las muestras de ser católicos Fernando e Isabel, reyes de Castilla, León, Aragón y Granada, les concede espontáneamente todo aquello que les permita ese propósito y para propagación del imperio cristiano. Que está enterado de que los reyes católicos se han propuesto buscar y encontrar tierras e islas desconocidas y no descubiertas, a fin de que sus pobladores acepten la fe católica, ha enviado a Cristóbal Colón y hombres preparados. Que sabe que piensa someter a su dominio dichas tierras e islas y también a sus pobladores y habitantes reduciéndolos a la fe católica, tal como conviene a unos reyes y príncipes católicos, siguiendo el ejemplo de sus progenitores de gloriosa memoria. Requiere a que siga la expedición. Y que por su liberalidad, con pleno conocimiento y haciendo uso de la plenitud de la potestad apostólica y con la autoridad de Dios Omnipotente que detenta en la tierra y que fue concedida al bienaventurado Pedro y como Vicario de Jesucristo, a tenor de las presentes, *os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados, y las que se encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de*

⁴⁵⁷ *Ibidem*, pp. 69-136.

⁴⁵⁸ *Ibidem*, p. 140.

ningún otro señor cristiano, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores os investimos con ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de las mismas con plena, libre y omnímota potestad, autoridad y jurisdicción. Declarando que por esta donación, concesión, asignación e investidura nuestra no debe considerarse extinguido o quitado de ningún modo ningún derecho adquirido por algún príncipe cristiano. Asimismo, el papa Alejandro VI impuso la obligación a los reyes católicos de instruir la fe católica a los pobladores y habitantes de las islas y tierras descubiertas y por descubrir, bajo pena de excomuni3n para quien hiciere lo contrario.⁴⁵⁹

2. Segunda Bula del Papa Alejandro VI, de 4 de mayo de 1493. En este documento, dona y delimita la parte que les corresponde a los reyes cat3licos, en relaci3n con las tierras e islas de los reyes de Portugal, en los t3rminos siguientes: *... con la plenitud de la potestad apost3lica: todas las islas y tierras firmes, descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el occidente y mediodía, haciendo y constituyendo una línea desde el Polo Ártico, es decir, el Septentri3n; hasta el Polo Antártico, o sea, el Mediodía, que est3n tanto en tierra firme como en islas descubiertas y por descubrir hacia la India o hacia cualquier otra parte, la cual línea diste de cualquiera de las islas que se llaman vulgarmente de los Azores y Cabo Verde cien leguas hacia occidente y el mediodía...*

Así tambi3n, en dicha bula reitera la obligaci3n de los reyes cat3licos de instruir en la fe cat3lica e inculcar buenas costumbres a los residentes y habitantes de tierras e islas descubiertas y por descubrir. Y señaala la obligaci3n de otras dignidades de pedir licencia para acudir a dichas tierras e islas para comerciar.⁴⁶⁰

3. Tercera Bula menor *Eximiae devotionis*, otorgada por el Papa Alejandro VI en 1493. Tiene la fecha de 3 de mayo de 1493, pero se cree que fue redactada en el mes de julio de ese a3o. Su texto coincide en gran parte con el del breve *Inter caetera* del 3 de mayo de 1493. De forma similar, otorga a "los reyes de Castilla y Le3n" el dominio sobre *cada una de las tierras firmes e islas lejanas y desconocidas hacia las partes occidentales y existentes en*

⁴⁵⁹ P3gina principal de la Biblioteca Virtual Cervantes, disponible desde: <http://www.cervantesvirtual.com/historia/colon/doc11.shtml>

⁴⁶⁰ MENDIETA, Fray Ger3nimo de, *Historia Eclesiástica Indiana*, 4ª edici3n facsimilar, M3xico, Editorial Porrúa, 1993, pp. 20-22.

mar Océano, descubiertas por vosotros o vuestros enviados (...) o que se descubran en adelante, que bajo el actual dominio temporal de otros señores cristianos no estuviesen constituidas. Asimismo, el Papa afirma que los Reyes Católicos disfrutarán en sus nuevos territorios de los mismos privilegios otorgados a los reyes de Portugal "en las partes de África, Guinea y la Mina de Oro en bulas de papas anteriores". No menciona ninguna línea de demarcación para limitar las nuevas posesiones castellanas. El manuscrito original de la bula promulgada se ha perdido, pero existe una copia de 1515 en el Archivo de Indias de Sevilla.⁴⁶¹

4. La cuarta Bula ***Dudum siquidem*** otorgada por el Papa Alejandro VI el 26 de septiembre de 1493. Es conocida también como "ampliación de la donación", porque amplió la concesión de la primera *Inter Caetera*, pues afirma que podría ocurrir que los castellanos ...*que navegasen hacia occidente o mediodía arribasen a las regiones orientales y encontrasen islas y tierras firmes que hubiesen sido o sean de la India...* Por ello, el Papa amplía la donación a Castilla y León de todos los territorios que se descubran en Asia llegando a ella por la ruta de occidente.⁴⁶² 5. El Tratado de Tordesillas. El monarca portugués no aceptó la línea papal de demarcación, por lo que negociaron Castilla y Portugal. Juan II propuso que en vez de un meridiano se trazara un paralelo, reservando a los portugueses la zona austral y dejando la septentrional para los españoles. Los Reyes Católicos insistieron en el meridiano y ofrecieron correrlo más hacia el oeste: hasta 250 leguas e incluso 350 desde Cabo Verde, pero Juan II siguió empeñado en que era necesario llevarlo más lejos, lo que hubo que aceptar al fin. Se acordó colocarlo a 370 leguas al oeste de Cabo Verde. El convenio se plasmó en el Tratado de Tordesillas, firmado el 7 de junio de 1494. Las tierras descubiertas o que se descubrieran al oeste de dicha línea serían castellanas, y las situadas al este de la misma serían portuguesas. La nueva línea, que caería luego hacia la desembocadura del Amazonas, permitió la ocupación de Brasil por parte de Portugal. La persistencia del rey de este país por conseguir el paralelo, o al menos un meridiano tan alejado de Cabo Verde, se ha interpretado como consecuencia de haber descubierto ya el Brasil, pues no se explica de otra manera.⁴⁶³

C) Legitimidad/Ilegitimidad de la conquista de América. Muchos teóricos consideraron que la forma en que se realizó la conquista invalidaba los

⁴⁶¹ Página principal de la Enciclopedia Wikipedia, disponible desde: <http://Wikipedia.org>

⁴⁶² Ídem.

⁴⁶³ Ídem

títulos de una guerra justa. En opinión de Mauricio Beuchot, es un derecho natural, ahora llamado humano, expresar con libertad las ideas, por lo que la predicación del Evangelio debía permitirse en las Indias, según lo que exigían los españoles; pero también es un derecho natural que toda comunicación de creencias tiene que ser en la paz y con medios racionales, no por imposición. La conquista sangrienta quitaba a los españoles el derecho de predicar, sin que se justifique la conquista con el pretexto de la evangelización. Pone de relieve el que han resurgido movimientos reivindicadores de los indígenas, pero que hacen caso omiso de la situación histórica en que se dio la conquista, así como también eluden mirar cuál sería ahora, la auténtica y conveniente reivindicación de los indios acorde con la actualidad.⁴⁶⁴

Beuchot realiza una recopilación de los teóricos más importantes del siglo XVI que abordaron el tema de la conquista de América, cuyas ideas sintetizamos a continuación:

1. John Mair. Fue el primero que en forma pública e impresa abordó el problema de la legitimidad de la conquista de América, en 1510. Niega que el Papa sea el señor del orbe en el plano temporal, así como que el Emperador sea señor del mundo entero. Considera que los infieles tienen dominio legítimo sobre sus tierras, como algo de derecho natural, pero lo pierden si se oponen con las armas a la predicación del evangelio o si la permiten aunque no se conviertan. Por tanto, justifica la conquista sin basarse en el Papa ni en las bulas de Alejandro VI, sino en dos motivos: uno misional o evangelizador y el otro social ya que los indios no tiene capacidad para gobernarse, pues su barbarie los hace siervos, según Aristóteles, por lo cual se les debe ayudar, dándoles gobernantes cristianos, siempre y cuando se compruebe la barbarie de los indígenas.⁴⁶⁵

2. Francisco de Vitoria. El derecho de guerra justificaría quitar las riquezas de los indios, pero no hubo justificación para esa guerra ya que los indios si atacaban a los españoles era para defenderse. Si el Emperador tiene justos títulos para sujetarlos, los indios no los conocen y por eso son inocentes; el Emperador sólo podría guerrearlos hasta sujetarlos, no para quitarles sus bienes, por tanto, todo ha sido mal habido y exige restitución. Los que no han tenido la fe, no se les puede obligar a recibirla, pues es algo voluntario y libre. Los infieles no son súbditos de los reyes cristianos ni tampoco del

⁴⁶⁴ BEUCHOT, Mauricio, *La querella de la conquista*, 2ª edición, México, Editorial Siglo XXI, 1997, pp. 9 y 10.

⁴⁶⁵ *Ibidem*, pp. 12-16

Papa. Que se puede hacer guerra por causa de una injusticia, como matar hombres para sacrificarlos o para devorarlos, pues es lícito defender a los inocentes aunque no lo pidan, pero cesando esos crímenes no se puede prolongar la ocupación de territorios y bienes. Que se puede hacer la guerra a los indios por no recibir a los predicadores de la fe o por matarlos al recibirlos, etc., ya con este justo título puede inducirlos a la fe, pero no puede gravarlos más que a sus súbditos cristianos con tributos, o quitarles la libertad. Que el príncipe que obtenga la potestad sobre los indios estará obligado a promulgar leyes convenientes a su república, incluso en lo temporal, de manera que se aumenten y conserven sus bienes materiales y no sean expoliados de su riqueza y oro. El rey debe velar por el bien común del pueblo y si llega a ser rey legítimo de los infieles, debe otorgarles beneficios y protegerlos.

Señala como títulos que legitiman la conquista, los siguientes:

Primero. Los cristianos tienen derecho a predicar a los indios. El Papa pudo encomendar la predicación a españoles. Si los indios escuchan pacíficamente la predicación, ya se conviertan o no, no se les podrá atacar ni expoliar, debiéndose dejarlos en paz. Pero si se oponen a la predicación, han de ser obligados por la fuerza a escucharla, aunque no se conviertan.

Segundo. Si hay conversos y se les persigue, los indios pueden ser conquistados y sus gobernantes ser depuestos.

Tercero. Si el Papa lo considera conveniente para la defensa de la fe, puede darles un gobernante cristiano.

Cuarto. Por causa de gobierno tiránico de los indios, como en los casos de que se permitan sacrificios humanos y antropofagia.

Quinto. La alianza con los indios amigos, como los tlaxcaltecas, que tenían guerra justa contra los aztecas.

Sexto. La elección voluntaria de los indios, de ser súbditos del rey de España.

Séptimo. La incapacidad que se atribuye a los indios para gobernarse, por lo que deben recibir tutelaje de los españoles.⁴⁶⁶

Menciona como títulos ilegítimos de la conquista, los siguientes:

⁴⁶⁶ *Ibidem*, pp. 18-24.

Primero. Argüir que el Emperador es señor del mundo, pues por derecho natural los hombres son libres, excepto en el dominio paternal y marital. El dominio es por el derecho positivo humano, pero de esta manera no hay un soberano del mundo, aunque lo hubiera no podría ocupar las provincias de los indios, cambiar gobernantes o cobrar tributos, ya que el dominio del Emperador si lo tuviera es de jurisdicción, no de posesión, y eso no lo autorizaría a hacer las cosas expresadas.

Segundo. El Papa no es señor civil o temporal de todo el orbe, en sentido de dominio y potestad civil. Si Cristo no es señor en lo temporal, mucho menos su vicario; sólo es señor en lo espiritual. Y si lo fuera, no consta que se lo confirió a su vicario, solamente el Papa tiene potestad temporal en orden a las cosas espirituales, en lo necesario para administrar las cosas espirituales. Dado que el Papa no tiene potestad espiritual sobre los indios, tampoco la tiene en lo temporal.

Tercero. Si una tierra está habitada legítima y pacíficamente, no existe derecho de descubrimiento para adueñarse de ella.

Cuarto. La resistencia a recibir la fe, no da derecho a hacer la guerra y a quitar bienes.

Quinto. Por diversos pecados, al de infidelidad, ya sean contra la ley natural o ley positiva. Con la autoridad del Papa, no pueden los gobernantes cristianos castigar a los indios por esos pecados.

Sexto. La elección voluntaria de los indios de la soberanía del rey de España. La ignorancia y el miedo no deben darse en una elección, además si tienen ya a sus gobernantes legítimos, no se puede sin consentimiento del pueblo, llamar a elegir otros.

Séptimo. Donación especial de Dios.⁴⁶⁷

En la evolución de su pensamiento, Vitoria señala como títulos legitimadores de la conquista, los siguientes:

Primero. El de la sociedad y comunicación naturales. Todo hombre tiene derecho a recorrer provincias y establecerse en ellas, sin dañar el bien común de la sociedad. Los españoles pueden ir a las indias pero no conquistar a sus habitantes ni hacerles daños. Los españoles e indios tienen derecho de libre comercio, sin que perjudique el bien común.

⁴⁶⁷ *Ibidem*, pp. 29-32.

Segundo. Propagación de la religión cristiana. Si los indios impiden la predicación, los españoles pueden hacer la guerra para que se les deje predicar.

Tercero. La defensa de los conversos.

Cuarto. Si una buena parte de los bárbaros se hubiera convertido a la fe de Cristo, por las buenas o con violencia, el Papa puede con causa justa, lo pidan o no, darles un príncipe cristiano y quitarles los otros señores infieles.

Quinto. La tiranía de los señores indígenas o de sus leyes, por sacrificios humanos idolátricos y la antropofagia.

Sexto. Si los señores y los demás reciben libremente por príncipe al rey de España.

Séptimo. La amistad y la alianza que han hecho pueblos indígenas con españoles para derrocar la tiranía de los principales.

Octavo. Incapacidad de los indios para su justo gobierno. Pero deben prepararlos para su emancipación política, salvaguardando los derechos de la persona.⁴⁶⁸

3. Domingo de Soto. Lo único que da derecho a los españoles a estar en las Indias es la predicación del evangelio, en toda la tierra y la defensa de los predicadores de los que quieran dañarlos.⁴⁶⁹

4. Juan Ginés de Sepúlveda. Afirma que la guerra es justa cuando hay causa suficiente; una autoridad competente que la declare; una recta intención y que se realice según las leyes de la guerra. La guerra justa no es para depredar ni para hacer crueldades, sino para lograr la paz, castigar los agravios y hacer que los enemigos no hagan daño, todo lo cual se puede hacer con ayuda de los aliados. Al referirse a las Indias, sostiene que hay otras causas de guerra justa, como la rebeldía de los menos dotados (bárbaros), que son siervos por naturaleza, desde el punto de vista filosófico, no jurídico, pues vivían como esclavos de sus gobernantes y había sacrificios humanos, por lo que si no hay otro remedio hay que sujetarlos por la guerra. Como complemento consideraba la guerra justa como medio para la evangelización, debido a la barbarie, sacrificios humanos de inocentes, idolatría, pecados contra natura y las Bulas de Alejandro VI. Por precaución la conquista es previa a la evangelización.⁴⁷⁰

5. Bartolomé de las Casas. Fue quien defendió más a los indios, pero también el derecho de los españoles a comunicarse física y comercialmente;

⁴⁶⁸ *Ibidem*, pp. 33-36.

⁴⁶⁹ *Ibidem*, p. 49.

⁴⁷⁰ *Ibidem*, pp. 52-55.

es decir, comunicar la cultura y las ideas, como el derecho a la predicación del evangelio, cuya escucha es por el convencimiento y no es obligación de los indios ni tampoco convertirse; pero ciertos pecados, como la antropofagia y los castigos humanos, legitiman la conquista como castigo.⁴⁷¹

6. Toribio de Benavente o Motolinía. Justificó la esclavitud y la guerra como medio para evangelizar por la fuerza a los indios. Justificó también la conquista por la idolatría, por lo cual había de castigar, ya que injuriaba la fe cristiana.⁴⁷²

7. Vasco de Quiroga. Justifica la presencia de los españoles en las Indias, por la evangelización; condena las guerras de conquista y los esclavos que se hacían en ellas. Considera que la guerra contra los indios es injusta, pues al no ser cristianos, sino infieles, no eran súbditos de hecho ni de derecho. Estimó que la única causa para hacer guerra a los indios, es la resistencia a la predicación o las dificultades que pusieran para los conversos, por lo que el gobierno indígena al obstaculizarla era necesaria la guerra, deponer de sus cargos a los gobernantes para poner a los españoles. Quería que se conservaran los gobernantes nativos, pero supeditados a gobernantes españoles, para proteger y fomentar la evangelización, a lo cual llamaba gobierno mixto.⁴⁷³

8. Juan de Zumárraga. Consideró que no es lícito hacer esclavos a los indios porque es ilícita la guerra de conquista, debido a las razones siguientes:

No importa qué autoridad haya hecho la declaración de guerra a los indios, si los infieles vivían en paz y tranquilidad. Su infidelidad era por ignorancia y no atacaban a los cristianos.

La predicación debe ser pacífica y por persuasión, pero lo impide la injusta guerra y la esclavización; lo que se adquiera so pretexto de la evangelización es robo y reclamación.

La finalidad que tuvo el Papa para con los reyes fue encomendar la evangelización, la cual se suplió por la rapiña, lo que hace injusta la presencia de los españoles en las Indias. El rey de España quedó obligado con el Papa a la evangelización, por lo que su dominio sobre los indios se reduce a predicar el evangelio. La iglesia tiene una única forma de llamar a la fe: en paz, sabiduría, instrucción, humildad, benignidad, mansedumbre y

⁴⁷¹ *Ibidem*, p. 56.

⁴⁷² *Ibidem*, pp. 70-72.

⁴⁷³ *Ibidem*, pp. 75-77.

liberalidad. La infidelidad de los indios es por ignorancia invencible. Y respecto a los demás pecados, no los tienen todos y cada uno de los indios, por eso no son todos bárbaros o salvajes; si no son salvajes, no son siervos por naturaleza y no puede esclavizárseles.⁴⁷⁴

9. Alonso de la Vera Cruz. La infidelidad de los indios no les hace perder el dominio en su potestad civil ni sobre sus bienes. Los españoles no tenían derecho a descubrir y ocupar las Indias, pues las tierras ya estaban ocupadas, habitadas y con señores naturales. Los indios nunca pertenecieron de *facto* ni de *iure* al imperio romano, por lo que no es válido el argumento del *iure* sobre el nuevo mundo. Las ofensas de los indios en contra de los españoles, eran en su defensa por agresiones injustas. La oposición de los indios a la predicación del evangelio es título ilegítimo para hacer guerra y conquistar, pero además la predicación debe hacerse en paz, Otro título ilícito es el de que los indios se negaran a recibir la fe, así como los pecados contra natura. Tampoco justificó el argumento del retraso mental y estulticia de los indios. Asimismo, no justifica el mandato de Dios para conquistar, pues es un pretexto para adueñarse de otros pueblos.

Considera títulos legítimos los siguientes: la obligación de los indios de recibir la fe, para lo cual pueden ser obligados por el Emperador. Si se resisten puede obligarlos el Papa. Dar un príncipe cristiano a los conversos. La existencia de un régimen tiránico entre los indios. Combatir los sacrificios humanos y la antropofagia. Y cuando un pueblo no puede repeler una injuria o vengarla, puede llamar a otro. La elección libre y voluntaria de un gobernante cristiano. El derecho de comunicación y libre tránsito.⁴⁷⁵

10. Juan Ramírez. Sostuvo que la guerra contra los indios fue injusta, pues el Papa solamente encomendó la evangelización, más no privar de la libertad y de su hacienda a los indios, mucho menos esclavizarlos, pese a las órdenes, cédulas y leyes del rey de España, que los virreyes soslayaban.⁴⁷⁶

11. Tomás de Mercado. Aborda la trata de negros de Cabo Verde, aceptando que la esclavitud es una institución jurídica en su tiempo, aceptada por el derecho de gentes, pero no por el derecho natural. Señala como causas justas de esclavitud las siguientes: la guerra justa, según las naciones; los delitos públicos, en leyes cristianas y de infieles; entre los

⁴⁷⁴ *Ibidem*, pp. 86-88.

⁴⁷⁵ *Ibidem*, pp. 92-101.

⁴⁷⁶ *Ibidem*, pp. 111-113.

infieles, la venta de los hijos para mitigar su pobreza. Otras formas de esclavitud, por medio del engaño, violencia u otra forma son ilícitas. Ideas de las que se pretende inferir con respecto a los indios, que la esclavitud de éstos a los que los sometieron los españoles fue ilícita.⁴⁷⁷

III

Indio, indígena, indigenismo e indianismo

A) Indio. Cristóbal Colón creyó haber llegado a las costas asiáticas, a las tierras del extremo oriente de la India, por lo que era natural que a los habitantes de tales tierras los europeos les llamaran indios. Pese a este error, se siguió denominando indios a los habitantes del continente americano; por tanto, el indio americano es una invención y no un descubrimiento.⁴⁷⁸

En los diccionarios europeos no existió la palabra indio del continente americano, sino hasta 1600 en que se explicó que era un bárbaro, cruel, grosero, inhumano, aborigen, antropófago, natural y salvaje. El primer diccionario de la Real Academia Española, publicado entre 1726 y 1736, agregó el de tonto y crédulo; connotaciones estas últimas que persisten en dicho diccionario a principios del siglo XXI. En Francia, los diccionarios *Dictionnaire Universel, Géographique et Historique* de Thomas Corneille de 1708; *Dictionnaire Universel* de Antoine Furetière de 1708; y *Le Grand Dictionnaire Géographique et Critique* de Bruñen de la Martinière, publicado entre 1726 y 1739, contemplaron la palabra indio con el significado de antropófago y salvaje.⁴⁷⁹

B) Indígena. El *Dictionnaire de l'Academie Francaise*, en 1798 insertó la palabra indígena, de arraigo clásico que utilizaron latinos como Virgilio, Ovidio, Tito Livio y Plinio, cuya voz proviene de dos partículas arcaicas del latín: *indu*, que significa en, y *geno*, que significaba engendrar, producir. El empleo de este vocablo era para distinguir al pueblo originario, a los que habían nacido en un lugar, de los advenedizos, que habían nacido fuera, en otro lugar. Este mismo diccionario formuló la expresión *Los indígenas de América*. La palabra Indígena permitió otras voces como indigenismo o

⁴⁷⁷ Ibidem, pp. 120-127.

⁴⁷⁸ MONTEMAYOR, Carlos, *Los pueblos indios de México Evolución histórica de su concepto y realidad social*, México, Editorial Random House Mondadori, 2008, p. 29.

⁴⁷⁹ Ibidem, p. 30.

indigenista. Los indios de México nunca han sido indios de México, pues los pueblos han sido específicos como los purépechas, tzotziles, chinantecos, mayas, nahuas, yaquis, mazahuas, etc.⁴⁸⁰

C) Indigenismo. Su origen es de inspiración humanista y es tan antiguo como el “descubrimiento de América”. Es una corriente de opinión que tiende a proteger a la población indígena y a defenderla de las injusticias de las que es víctima, así como para hacer valer sus cualidades o atributos que se le reconocen. Asimismo, se le concibe como un movimiento ideológico de expresión literaria y artística, así como político y social, que considera al indio en el contexto de una problemática nacional, cuyo desarrollo comienza a partir de la segunda mitad del siglo XIX, cuando los países de América observan su fragilidad para constituirse en naciones, al ver su capacidad de intervención en el concierto internacional en el que el capitalismo las atrae. El indigenismo no avisa el porvenir como un regreso del pasado precolombino, sino busca un apoyo en él para construir un futuro en ruptura con Europa, a efecto de que nazca una civilización nueva y diferente de la que la conquista impuso. El indigenismo no es una manifestación de un pensamiento indígena, sino una reflexión criolla y mestiza sobre el indio.⁴⁸¹

La política indigenista se dio entre 1920 y 1970, con la reforma agraria, que libera al indígena del yugo de los hacendados; con la apertura de canales de movilidad social; con una cultura popular nacional; y con un pasado nacional al que se le anexan las culturas precolombinas.⁴⁸²

En Perú, Lima, se celebró en 1938 la VIII Conferencia Panamericana, en la que se sugirió intercambio de información en torno al problema indio y confrontación de experiencias para darle solución, lo cual motivó que el gobierno mexicano convocara en 1940 en Pátzcuaro a un Congreso Indigenista Interamericano, el cual emitió como medidas la redistribución de la tierra, alfabetización y educación, saneamiento del medio ambiente, dignificación de la mujer, protección de la infancia, desarrollo de la agricultura y del artesanado, mejoramiento del régimen alimentario y de las condiciones de alojamiento y del trabajo, etc. Se proclamaron tres principios para guiar la política indigenista: el problema indio reviste interés público y es urgente; el problema indio no es racial, sino cultural, social y

⁴⁸⁰ *Ibidem*, pp. 31 y 32.

⁴⁸¹ FAVRE, Henri, *El indigenismo*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 7-9 y 11.

⁴⁸² *Ibidem*, p. 10.

económico; y los derechos de los indios deben ser protegidos y defendidos en el marco del sistema legal, etc. Derivado de la recomendación del mencionado Congreso, se creó el Instituto Indigenista Interamericano.⁴⁸³

D) Indianismo. Es un movimiento que se desarrolla a partir de 1970, el cual pretende ser la expresión de aspiraciones y reivindicaciones auténticamente indias, pero cuya manifestación se dio a mediados del siglo XIX, después de la guerra con los Estados Unidos, con levantamientos indios en todo el país.⁴⁸⁴

El actual resurgimiento del indianismo, es la manifestación latinoamericana de ese reconocimiento étnico que acompaña, en escala internacional, el proceso de mundialización. Está ligado al agotamiento del modelo nacional de desarrollo y a la quiebra del Estado intervencionista y asistencialista que implica. La transición del indigenismo al indianismo es el final de la era populista y el comienzo de una nueva era liberal.⁴⁸⁵

IV

Señorío y pueblos indígenas

Fray Gerónimo de Mendieta al referirse a los gobernantes de México, Tezcuco y Tacuba, lo hace con el calificativo de reyes y señores supremos de esas tierras. Cuando menciona el origen y genealogía de los indios de la Nueva España, habla de señorío como sinónimo de autoridad, de potestad, reinado, cuando señala que Acamapichtli, hijo del padre del mismo nombre, fue reconocido por los mexicanos, quienes le dieron el señorío. Asimismo, señala que los señores de México conquistaron muchos pueblos, haciéndolos vasallos y obligándolos a pagar tributos. Y al hablar del último señor Moctezuma, refiere que vino a señorearse de casi toda la Nueva España, y ser como emperador de ella, teniendo reyes y muchos grandes señores por vasallos y tributarios. En cada pueblo de las provincias sujetas a él, gobernadores y calpixques, tenían por oficio mantener justicia a tales pueblos, cobrar tributos reales y hacer guarda para que no se rebelasen.⁴⁸⁶

Apunta que los señores entre los indios, heredaban por línea recta, pero sólo si el hijo del señor procedía de mujer de la casa real de México, como infanta o infante yerno de dicha casa, o de Tezcuco en las provincias de tezcuco. En Tezcuco, antes que vinieran los españoles, muerto

⁴⁸³ *Ibidem*, pp. 103-105.

⁴⁸⁴ *Ibidem*, pp. 11 y 36.

⁴⁸⁵ *Ibidem*, pp. 126 y 127.

⁴⁸⁶ MENDIETA, Gerónimo de, Fray, *op. cit.*, pp. 134, 149, 150 y 152.

Nezahualcoyotzin, no le heredó hermano ni su primer hijo, sino Nezahualpiltzintli, porque era hijo de la mujer señora mexicana. Y así se hacía en los demás señoríos Y de entre hijos reales heredaba el poder el más valeroso, al que más amaba o al que nombraba en vida.⁴⁸⁷

Si algún señor de los sujetos al rey cometía algún grande delito, como traición moría por ello y no le heredaban sus hijos, sino como algún hermano menos participante del delito, y al hijo del delincuente, que era el que debía heredar, lo hacían gobernador o le daban otro de los oficios principales del señorío.⁴⁸⁸

Los señores de las provincias o pueblos sujetos a México, luego iban allí a ser confirmados en sus señoríos, después que los principales de sus provincias los habían elegido. En los pueblos y provincias sujetas a Tezcucuo y Tacubaya tenían recurso por la confirmación a sus señores, ya que no reconocían superior uno del otro, pero cuando alguno de estos dos señores moría, lo hacían saber al señor de México y le daban la noticia de la elección, y era también suya la confirmación.⁴⁸⁹

Francisco Javier Clavijero menciona que este vastísimo país se dividía en los reinos de México, Acolhuacán, Tlacopan y Michoacán; en las repúblicas de Tlaxcala, Cholollan y Huexotzinco, y en otros muchos señoríos, como los de Tzompanco, Tequizquiac y otros pertenecientes a México. Tlaxcala cuando creció contaba con cuatro pequeñas monarquías, que formaban una aristocracia.⁴⁹⁰

Las tierras del imperio mexicano estaban repartidas entre la corona, nobleza, comunidades y templos.

Las Tecpantlalli (tierras de palacio) de la corona estaban reservadas al dominio del rey, las usufructuaban ciertos señores de palacio, pero debían reparar las casas reales y cultivar los jardines.

Las tierras Pillalli (tierra de los nobles), eran posesiones antiguas de la nobleza que habían heredado los hijos de los padres, o eran mercedes que hacía el rey a algunos de sus vasallos en premio de sus hazañas o de algún importante servicio a la corona.

Las tierras Altepetlalli o tierras de los pueblos, eran las que poseía el común de cada ciudad o lugar, las cuales estaban divididas en tantas partes

⁴⁸⁷ *Ibidem*, p. 153.

⁴⁸⁸ *Ibidem*, p. 154.

⁴⁸⁹ *Ibidem*, p.156.

⁴⁹⁰ CLAVIJERO, Francisco Javier, *Historia Antigua de México*, 10ª edición, México, Editorial Porrúa, 2003, pp. 1, 2 y 91.

cuantos eran los barrios de la población y cada barrio poseía su parte con entera exclusión e independencia de los demás.⁴⁹¹

La potestad legislativa entre los mexicanos en principio, las primeras leyes, la tenía la nobleza al parecer, después los reyes, pero al final de la monarquía, el despotismo las alteraba y mudaba. Las leyes de la capital no estaban tan generalmente recibidas en todas las provincias conquistadas, que no hubiese una variedad considerable; porque como los conquistadores no precisaban a los pueblos conquistados a hablar la lengua de la corte, tampoco los obligaban a adoptar todas sus leyes.⁴⁹²

Clavijero criticó al filósofo Paw, quien desde Berlín escribió acerca de los mexicanos vilipendiándolos, en el sentido, entre otros, de que no hay uno tan ignorante de la historia de México, que no sepa que aquellos pueblos estaban sujetos a señores particulares, y todo el Estado a un supremo jefe, que era el rey de México.⁴⁹³

Clavijero al mencionar las investigaciones que hizo Alonso Zurita por orden del rey católico, respecto a las leyes de los mexicanos, que pudieron ser conocidas sin haber sido escritas por ellos, pregunta, pero ¿Qué leyes? Y refiere al Padre Acosta, quien expresa dignas muchas de ellas de nuestra admiración, y según las cuales debían gobernarse aquellos pueblos aun en su cristianismo.⁴⁹⁴

Lo anterior, nos da idea de la jerarquización de las instituciones europeas en comparación con el poder ejercido por los indígenas del continente americano: Emperador, rey y señor, que corresponden al conjunto de reinos, reino y señorío, cuyo poder se ejercía en los reinos, provincias y pueblos, respectivamente. Sin embargo, las leyes, en el caso del Emperador azteca o mexica, no se impusieron en su totalidad a los pueblos dominados, con lo cual desde la época precolombina se configuró la autonomía de los pueblos indígenas.

V

Autonomía, independencia y nacionalismo

Por el respaldo militar que los tlaxcaltecas brindaron a los españoles para derrotar al imperio indígena del Anáhuac, Hernán Cortés incluyó en la lista de provincias que no debían ser entregadas en encomienda a Tlaxcala, sino

⁴⁹¹ *Ibidem*, pp. 301 y 302.

⁴⁹² *Ibidem*, pp. 306 y 311.

⁴⁹³ *Ibidem*, p. 775.

⁴⁹⁴ *Ibidem*, pp. 776 y 777.

bajo la Real Corona, como así se lo informó al Emperador Carlos V en carta datada el 15 de octubre de 1524.⁴⁹⁵

Este tratamiento privilegiado a los tlaxcaltecas continuó, ya que inclusive ingresaron a la nobleza de la Corte de Carlos V, en calidad de primos, que era una categoría feudal de nobleza inferior, por virtud del privilegio real de 11 de febrero de 1537, en el que se señala: *...señores de montes y aguas, y que puedan cargar armas ofensivas y defensivas, que tengan voz y voto en sus cabildos; que si acaso tuviere voz la justicia eclesiástica, no sean repugnados; que no paguen pecho, cohecho ni derecho; que puedan ser gobernadores de la dicha Insigne y Siempre Leal ciudad de Tlaxcala; que les den sus terrazgos y señoríos, que atiendan y cuiden así su ciudad como también sus pueblos.*⁴⁹⁶

En la Recopilación de las Indias de Antonio de León Pinelo, en su Libro Segundo, Título Segundo, relativo al derecho de la Corona e Instrucción Real de las Indias, se contiene la decisión del Emperador Carlos V, de 9 de julio de 1520, en el sentido de que aun y cuando no hay necesidad por la donación de la Santa sede católica, ordena que ninguna parte de las Indias será enajenada por los reyes de Castilla y León, ni por sus herederos y sucesores.⁴⁹⁷ Pese a esta declaración de dominio, el Emperador Carlos I el 6 de agosto de 1555 dispuso *ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía y sus usos y costumbres observadas y guardadas después de que son cristianos y que no se encuentren con nuestra sagrada religión y las que ha hecho y ordenado de nuevo, se guarden y ejecuten y siendo necesario por la presente las aprobamos y confirmamos con tanto que nos podamos añadir lo que fuéremos servidos y nos pareciere que conviene al servicio de Dios nuestro señor y al nuestro y a la conservación y policía cristiana de los naturales de aquellas provincias no perjudicando a lo que tienen hecho ni a las buenas y justas costumbres y estatutos suyos.*⁴⁹⁸

No obstante este tipo de autonomía otorgada a los pueblos y comunidades indígenas en la época colonial, éstos no se conformaban con ella pues lucharon para independizarse del gobierno español y después del

⁴⁹⁵ MARTÍNEZ BARACS, Andrea, Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 77 y 78.

⁴⁹⁶ *Ibidem*, p. 75.

⁴⁹⁷ LEÓN PINELO, Antonio de, *Recopilación de las Indias*, Tomo I, México, Miguel Ángel Porrúa, 1992, p. 353.

⁴⁹⁸ *Ibidem*, p. 341.

gobierno criollo y mestizo, ya que en diversas partes de lo que fue la Nueva España hubo insurrecciones indígenas hasta comienzos del siglo XX, siendo la última la que encabezó el Ejército Zapatista de Liberación Nacional a partir del primero de enero de 1994, cuyos delegados y el gobierno de México suscribieron el acuerdo denominado de San Andrés Larráinzar, en el que propusieron reformas constitucionales en materia de derechos indígenas para conceder a los pueblos indios cierta autonomía administrativa y económica en la explotación y conservación de tierras, además de su organización política y cultural. Sin embargo, las negociaciones de paz se suspendieron porque la propuesta de reforma no se concretaba y la Comisión creada por el Congreso de la Unión en 1995 (COCOPA) creó una iniciativa de ley con base en el acuerdo mencionado, de lo cual el EZLN aceptó la propuesta; el Presidente de la República la consultó con grupo de constitucionalistas quienes no la aceptaron arguyendo el principio de igualdad ante la ley.⁴⁹⁹

Una vez lograda la independencia de México, en los primeros documentos que pretendieron y que constituyeron a México como nación, se arguyó la igualdad, por la influencia del liberalismo, con lo que se le dio al indio la calidad de ciudadano. En opinión de Montemayor, el liberalismo mexicano destruyó más comunidades en un siglo que las que destruyó la Colonia durante 300 años. Que la paradoja entre la igualdad jurídica formal y la desigualdad social real ayudó al encumbramiento de un nuevo hacendado y latifundista liberal que llegó a su plenitud durante el régimen de Porfirio Díaz. El pensamiento liberal se opuso a la dirección comunal de la propiedad, por lo que el paso a seguir fue el apoderamiento de las tierras de los pueblos indígenas, como fue el caso de la Ley de desamortización del 25 de junio de 1856, en la que se propuso reemplazar la propiedad comunal con la pequeña propiedad agrícola.⁵⁰⁰

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 27, reconoció y conservó la propiedad comunal, pero continuó con el principio de igualdad en la desigualdad social, económica, política y cultural de las que adolecían y adolecen los pueblos y comunidades indígenas.

En este proceso histórico y constitucional de desaparición del vocablo indio, promovido por José María Luis Mora en las sesiones del Congreso

⁴⁹⁹ MONTEMAYOR, Carlos, op. cit., pp. 119 y 120.

⁵⁰⁰ *Ibidem*, pp. 67, 68 y 77.

Constituyente de 1824,⁵⁰¹ se pensó también en la identidad nacional, con lo que se inició también un proceso ideológico acerca del nacionalismo, reconociéndose dentro de éste al indio. El 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un primer párrafo al artículo 4 constitucional, en el que se dispuso que *La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas, en los términos que establezca la ley.*

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2001, se derogó el anterior primer párrafo del artículo 4 constitucional y se reformó en su totalidad el artículo 2 constitucional, en el que se estableció lo siguiente:

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

⁵⁰¹ *Ibidem*, p. 67.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. *La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

II. *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el*

respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

IV. *Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*

V. *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

VI. *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*

VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

VIII. *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Esta disposición constitucional destaca que la nación mexicana no es susceptible de dividirse, lo que significa que no es posible la independencia de los pueblos y comunidades indígenas, así como tampoco que pueden gozar de una autonomía absoluta. Sin embargo, se reconoce constitucionalmente la existencia de pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a la libre determinación con autonomía en el aspecto social, económico, cultural y político, dentro del marco constitucional; es decir, todos estos aspectos son al interior de los pueblos y comunidades indígenas, sin interacción al exterior para la toma de decisiones también sociales, económicas, culturales y políticas de alcance nacional, pese a que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas informó en 2006, que al 2005 la población indígena en México ascendía a 10,103, 571 personas, (Diez millones ciento tres mil quinientos setenta y un indígenas), según el INEGI; esta población indígena equivale aproximadamente al diez por ciento de la población nacional.⁵⁰²

⁵⁰² Página principal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, disponible desde: <http://www.cdi.gob.mx>

VI Conclusiones

1. La autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, deviene de la época precolonial, en la que los pueblos con mayor poder militar sometían a otros, quienes otorgaban tributos y personas para su sacrificio o servidumbre con el objeto de que subsistieran; sin embargo, a pesar de esta dominación se les permitió a los pueblos sometidos conservar a sus señores y su organización social, económica, política y cultural.
2. La Corona de España permitió también cierta autonomía en los pueblos y comunidades indígenas, pero los sometió a las leyes españolas, a la evangelización y a la cultura occidental. Tlaxcala gozó de gobierno indígena durante casi 300 años, adaptado a las leyes de España; es decir, tuvo un mayor campo de autonomía en relación con las demás provincias.
3. A partir de la independencia de México, se pretendió desaparecer no solamente el vocablo de indio, sino su autonomía, so pretexto de la igualdad, pero paradójicamente en condiciones de desigualdad.
4. La autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, fue reduciéndose y desapareciendo en la medida en que evolucionó la organización social, económica y política, en su constitución de Estado.
5. Los pueblos y comunidades indígenas a lo largo de nuestra historia colonial e independiente, se han resistido a que sean insertados en la llamada identidad nacional.
6. Los pueblos y comunidades indígenas han subsistido sin ser reconocidas constitucionalmente, así como sus usos y costumbres; es decir, han subsistido de hecho, lo que pone de manifiesto una realidad que hay que atender y resolver multidisciplinariamente.
7. El indigenismo e indianismo en el concierto internacional, ha propiciado que se vuelva la mirada hacia los pueblos y comunidades indígenas del mundo, a fin de reivindicarlos y resolver las condiciones de miseria en las que han sobrevivido durante la colonia, la independencia y en las democracias contemporáneas.
8. El reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y su derecho a la libre determinación en un marco de relativa autonomía, ha sido un avance aunque no suficiente, toda vez

que debe ampliarse al exterior de la misma; es decir, permitirles con mecanismos constitucionales idóneos su participación directa en la toma de decisiones de trascendencia nacional, dado que la población indígena representa el 10% de la nacional y no cuenta con representantes con los que se identifiquen culturalmente. Inclusive, con este porcentaje poblacional podría constituirse un partido político integrado por indígenas.

VII Bibliografía

BEUCHOT, Mauricio, *La querrela de la conquista*, 2ª edición, México, Editorial Siglo XXI, 1997.

CLAVIJERO, Francisco Javier, *Historia Antigua de México*, 10ª edición, México, Editorial Porrúa, 2003.

FAVRE, Henri, *El indigenismo*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1999.

LEÓN PINELO, Antonio de, *Recopilación de las Indias*, Tomo I, México, Miguel Ángel Porrúa, 1992.

MARTÍNEZ BARACS, Andrea, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2008.

MENDIETA, Fray Gerónimo de, *Historia Eclesiástica Indiana*, 4ª edición facsimilar, México, Editorial Porrúa, 1993.

MONTEMAYOR, Carlos, *Los pueblos indios de México Evolución histórica de su concepto y realidad social*, México, Editorial Random House Mondadori, 2008.

O'GORMAN, Edmundo, *La invención de América*, 3ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2003.

Fuentes electrónicas

<http://www.cervantesvirtual.com/historia/colon/doc11.shtml>

<http://Wikipedia.org>

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.cdi.gob.mx>